

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ALIANZA DE PAZ

Certificación
AL DORSO

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 454-2010-JUS/DNJ-DCMA

EXP. N° 0990-2015

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL ACTA N°0982-2015

En la ciudad de Lima, distrito de Jesús María, siendo las 15:00 horas del treinta de octubre del año 2015, ante mi Ricardo Jesús Caldas Fernández, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42049888, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 24033, se presentaron como solicitantes conjuntos: el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**, con RUC N° 20133840533, con domicilio en Calle de la Prosa N° 104, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Apoderado legal, Joel Christopher Díaz Cáceda, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40495610, acreditando su representación mediante copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de Otorgamiento de Poder, correspondiente al Kárdex 15387 e Instrumento N° 432, otorgado por la Notaria de Lima, Ruth Alessandra Ramos Rivas, en adelante INDECOPI; y el **CONSORCIO METROPOLITANO**, con domicilio en calle los Olivos N°248, distrito de san Isidro - Lima cuyo representante legal común es el Sr. Carlos Edgard Barreto Alvarado identificado con DNI 32740842, tal como consta en el testimonio de la escritura pública N° 1088 del kardex 12 246, otorgado por el notario público del Callao Federico J. Campos Echeandia en adelante **EL CONSORCIO**, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto en materia de liquidación de obra ejecutada

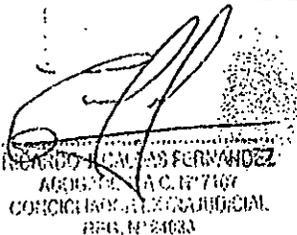
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos se encuentran contenidos en la solicitud, la misma que forma parte integrante de la presente acta de conformidad con la Ley de conciliación, su modificatoria y el reglamento de la misma.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

1. Establecer que el **CONSORCIO** declare su consentimiento respecto de la liquidación realizada por INDECOPI.
2. Establecer que el **CONSORCIO** se desista de cualquier acción iniciada o por iniciarse en relación a la liquidación realizada por INDECOPI mediante Resolución de Gerencia General N°0060-2015-IDEDECOPI/GEG.
3. Establecer que el INDECOPI cumpla con entregar las cartas fianzas Nros E1567-27-2008 y E1567-26-2008.
4. Establecer que el INDECOPI cumpla con pagar la suma de setecientos once con 34/100 nuevos soles correspondientes al saldo de la liquidación realizada mediante Resolución de Gerencia General N°0060-2015-IDEDECOPI/GEG.
5. Establecer que el INDECOPI cumpla con el cronograma establecido mediante carta N° 128-2015/INDECOPI-GEG.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:


RICARDO J. CALDAS FERNANDEZ
ABOGADO A.C. N° 7197
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 24033

Av. Francisco J. Mariategui 1729 - Jesús María
Teléfono: 6509081/E-mail: alianzadepaz.rxt@gmail.com

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ALIANZA DE PAZ

Certificación
AL DORSO

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 454-2010-JUS/DNJ-DCMA

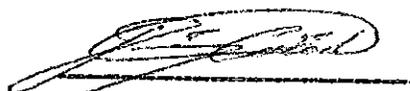
Considerando los hechos señalados y las propuestas de las partes con el apoyo del Conciliador, las partes convienen en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

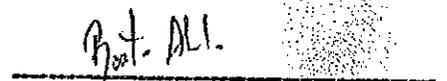
1. Las empresas que conforman El CONSORCIO se desisten expresamente de continuar cualquier acción o iniciar alguna nueva con la finalidad de impugnar la liquidación realizada mediante Resolución de Gerencia General N°0060-2015-INDECOPI/GEG.
2. Las empresas que conforman el CONSORCIO declaran su consentimiento irrevocable a la liquidación realizada mediante Resolución de Gerencia General N°0060-2015-INDECOPI/GEG.
3. INDECOPI se obliga a entregar la Carta Fianza N° E1567-27-2008; así como la Carta Fianza N° E1567-26-2008, a la firma de la presente Acta.
4. INDECOPI se obliga a entregar el saldo a favor del consorcio mediante Cheque N° 90559852 0018 068 0068324114 75 del banco de la Nación, por la suma de S/. 711.34 (setecientos once y 34/100 nuevos soles), conforme a la Liquidación realizada con Resolución de Gerencia General N°0060-2015-INDECOPI/GEG.
5. Las partes declaran no tener nada que reclamar en relación a la obra objeto del Contrato N° 010-2008/GAF-LP-INDECOPI, renunciando expresamente a iniciar cualquier otra acción al respecto o para cuestionar este acuerdo.
6. INDECOPI se obliga a cumplir el cronograma de pago establecido mediante la carta N° 128-2015/INDECOPI-GEG.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este Acto el Dr. Ricardo J. Caldas Fernández con REG. C.A.C. N° 7107, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto anterior, las partes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:00 horas del día veintiséis de octubre del 2015, en señal de lo cual firma la presente Acta de Conciliación, la misma que consta de dos (02) fojas.


Joel Christopher Díaz Cáceda
INDECOPI


Carlos Edgard Barreto Alvarado
CONSORCIO METROPOLITANO


RICARDO J. CALDAS FERNANDEZ
ABOGADO C.A.C. N° 7107
Av. Francisco J. Mariátegui 1729 – Jesús María
Teléfono: 6509081/E-mail: alianzadepaz.rxt@gmail.com